

Congreso de los Diputados (sección del boletín de 16/06/2025)

PROYECTO DE LEY

LGT/IRPF/ISD. Se publica en el BOCG el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de prescripción, recaudación, asistencia mutua y obligaciones de información; la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Fecha: 12/06/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de Ley](#)

[Comparativo con el texto publicado en el BOCG](#)

Objeto y finalidad normativa:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto introducir una reforma integral de **tres pilares fundamentales** del ordenamiento tributario español — **la Ley General Tributaria**, la **Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y la **Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** — con el propósito de reforzar la seguridad jurídica, mejorar la eficacia de la gestión y recaudación tributarias, adecuar el marco normativo a los estándares de la cooperación internacional y dotar de mayor coherencia interna a los procedimientos administrativos de obtención y tratamiento de la información fiscal.

Ámbitos de modificación:

1. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT):

(modificada por el artículo primero del Proyecto de Ley)

- **Plazos de prescripción:** *(modifica los art. 66 a 69 de la LGT – plazos, cómputo e interrupción de la prescripción)*
Se redefine el régimen de prescripción, especificando de forma autónoma el dies a quo y la duración del plazo para declarar la responsabilidad tributaria, diferenciándolo del de exigencia de pago. **Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.**
Régimen transitorio: La aplicación progresiva de los nuevos criterios de cómputo de la prescripción tributaria a procedimientos en tramitación a la fecha de entrada en vigor.
- **Embargo de bienes:** *(modifica el art. 169. Práctica de embargo de bienes y derechos)*
Se amplía el orden de prelación para el embargo de bienes, **incluyendo los criptoactivos** regulados por el Reglamento (UE) 2023/1114. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE
- **Embargo de bienes:** *(modifica el art. 171. Embargo de bienes y derechos en entidades de crédito, de pago, de dinero electrónico o de depósito)*
Se incorpora expresamente la posibilidad de embargar bienes en entidades de pago y de dinero electrónico. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.

- **Asistencia mutua:** (modifica el art. 177. Bis Actuaciones de asistencia mutua)
Alineación con los marcos jurídicos de asistencia mutua en la Unión Europea, conforme a las Directivas 2010/24/UE y 2011/16/UE. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.
- **Responsables:** (modifica el art. 258. Responsables)
Precisión sobre la extensión de los efectos interruptivos de la prescripción entre obligados tributarios y responsables. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.
- **Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.** (modifica la DA 18ª)
Se sustituye el término "monedas virtuales" por "criptoactivos" conforme al concepto definido por el Reglamento (UE) 2023/1114. Entrada en vigor: **1 de enero de 2026.**
- **Obligación de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.** (modifica la DA 22ª)
Reconfiguración de las obligaciones de información y diligencia debida sobre cuentas financieras para adecuarlas a la DAC8. Entrada en vigor: **1 de enero de 2026.**
- Se introduce una nueva DA (LA 27ª) sobre obligaciones de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los proveedores de servicios de criptoactivos obligados a comunicar la información en el ámbito de la asistencia mutua.
Introducción del marco normativo para los proveedores de servicios sobre criptoactivos, incluyendo obligaciones de registro, reporte e información. **Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.**

2. **Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF:**

(modificada por el artículo segundo del Proyecto de Ley)

- **Modificación de la DA 13ª sobre obligaciones de información**
Ajuste terminológico y técnico para alinear las obligaciones informativas relativas a criptoactivos con la normativa comunitaria. **Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.**
- **Supresión de la DA 13.ª.7:**
Eliminación de la obligación nacional de información sobre operaciones con monedas virtuales por solapamiento con el régimen de la DAC8. **Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.**

3. **Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:**

(modificada por el artículo tercero del Proyecto de Ley)

- **Modificación del artículo 34 sobre normas generales sobre la autoliquidación.**
Se incorpora a la **Comunidad Autónoma de Extremadura** al régimen obligatorio de autoliquidación, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de asistencia al contribuyente. Entrada en vigor: día siguiente a la publicación en el BOE.